



Turno 600089102

I

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA MERCANTIL

JABLE S.A.

CANTIA: S/. 2'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante

mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario

Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen por sus

propios derechos los señores: ABOGADO FERNANDO AGUIRRE

SANCHEZ, soltero; CAROL VALDEZ CUENCA, soltero,

ejecutivo; CARLOS FRANCISCO CORNEJO ROSSIGNOLI,

soltero; ejecutivo; LICENCIADA JOSE MIGUEL VELEZ

COELLO, soltero, ejecutivo; y LIFREDO RODRIGUEZ PICO,

soltero, empleado. Los comparecientes son mayores de

edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y

hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a

quienes de conocerlos doy fé. Bien instruidos sobre

la naturaleza y resultados de la presente escritura de

CONSTITUCION DE COMPANIA a la que proceden como queda

indicado y con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentaron la minuta del tenor

siguiente:

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase autorizar una que contenga la constitución de

la compañía JABLE S.A. de conformidad con las

H

declaraciones y estatutos que se contienen en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.-----

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas:-----

a) Abogado Fernando Aguirre Sánchez, ecuatoriano, soltero, con domicilio en Guayaquil.-----

b) Carol Valdez Cuenca, ecuatoriano, soltero, con domicilio en Guayaquil.-----

c) Carlos Francisco Cornejo Rossignoli, ecuatoriano, soltero, con domicilio en Guayaquil.-----

d) Licenciado José Miguel Vélez Coello, ecuatoriano, soltero, con domicilio en Guayaquil.-----

e) Alfredo Rodríguez Pico, ecuatoriano, soltero, con domicilio en Guayaquil.-----

SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL JABLE S.A.-----

Los comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales en numerario con el objeto de constituir una sociedad anónima mercantil que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan en los estatutos que en la siguiente cláusula se puntualizan.-----

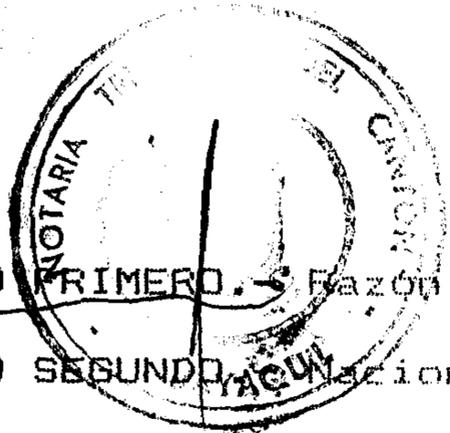
TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL JABLE S.A.-----

TITULO PRIMERO-----

Del nombre, la nacionalidad y el domicilio de la compañía-----

I

00000003



ARTICULO PRIMERO.- Razón Social: JABLE S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad: Ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio: Es la ciudad de Guayaquil pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO.- Plazo: Será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO.- Objeto Social: La compañía se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, administración, permuta, subarrendamiento de equipos y maquinarias para la industria, la construcción y la agricultura; compra, venta, administración, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, anticresis de bienes inmuebles, agencias y representaciones; compra, venta, administración, arrendamiento de equipos de oficina y accesorios. Promoción de programas de vivienda, urbanizaciones y edificaciones de todo tipo. Exportación, importación y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Exportación, importación y comercialización de maquinaria industrial para la construcción agrícola, artículos de bazar; cosméticos y perfumería. Exportación, importación y comercialización de artículos de pulpa tales como materia prima, pulpa de madera, de papel, de cartón, materiales de artes gráficas y artículos para imprenta. Asimismo,

A

Exportación, importación y comercialización de artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados; sus partes y accesorios.

Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas para la constitución de nuevas compañías de objetos sociales afines. En fin, podrá celebrar, tanto en el país como en el extranjero, todos los actos y contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto.

TITULO SEGUNDO

Del capital y de las acciones

ARTICULO SEXTO. El capital es de dos millones de sucres, íntegramente suscrito, representado en dos mil acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEPTIMO. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados. Cada una de las acciones dará derecho a voto en la Junta General de Accionistas y a la parte proporcional de las utilidades de la Compañía, en relación con el valor pagado de aquellas. En caso de pérdida de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones en días



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. PIERO G.
ART VINCENZI



00007004

#

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

consecutivos en uno de los periódicos de mayor
circulación en la ciudad de Guayaquil, que deberá
hacerse por parte de la compañía y siempre que no se
haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del
título en mención. Los gastos que demande este trámite
serán pagados por el accionista interesado.

TITULO TERCERO

Del régimen, gobierno y administración de la
Compañía

ARTICULO OCTAVO.- La Compañía estará regida y
gobernada por la Junta General de accionistas y
administrada por un Presidente y un Gerente General.

Adm.

ARTICULO NOVENO.- De la Junta General de Accionistas.
Estará integrada por los accionistas de la compañía,
legalmente convocados y reunidos. Tendrá las
atribuciones que le concede el artículo doscientos
setenta y tres de la Ley de Compañías, y resolverá
todos los asuntos de la compañía que le competan por
la Ley o Estatutos o que pongan en conocimiento los
miembros de ella o los órganos de funcionamiento. Será
ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá
obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro
de los tres primeros meses de cada año calendario. La
segunda, cuando así lo resuelva el Presidente o el
Gerente General y en los demás casos contemplados por
la Ley de Compañías o por los Estatutos. Las
convocatorias serán hechas por el Presidente o por el
Gerente General, por la prensa, con ocho días de

4

1 anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
2 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
3 domicilio principal de la compañía, con indicación de
4 lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para tal
5 efecto no se contara el día de la publicación de la
6 convocatoria ni el día en que se realizará la Junta
7 General. Se reunirá también la Junta General de
8 Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo
9 con lo establecido en el artículo doscientos ochenta
10 de la Ley de Compañías. El quórum de la Junta General
11 en la primera convocatoria estará constituido por
12 accionistas que representen por lo menos el setenta y
13 cinco por ciento del capital pagado; para el quorum de
14 la segunda convocatoria se estará a lo que se indica
15 en el inciso tercero del artículo doscientos setenta y
16 nueve de la Ley de Compañías. Para conformar el
17 quórum, tanto en la segunda como en la tercera
18 convocatoria, con el fin de conocer los casos
19 especificados en el artículo doscientos ochenta y dos
20 de la Ley de Compañías se estará al porcentaje que se
21 expresa en el mencionado artículo. Las actas de las
22 Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas
23 móviles escritas a máquina en ambas caras, redactadas
24 en idioma castellano, debidamente foliadas y
25 encarpetadas.

26 **ARTICULO DECIMO.** - Representación ante la Compañía: Los
27 accionistas podrán hacerse representar ante la Junta
28 General de Accionistas para ejercer sus derechos y



DEL CANTON
GUAYASUIL

AL PIERO G.
VICARI VINCENZI NI

I

00007005



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de
ella. No pueden representar a los accionistas ni los
administradores ni los miembros de los órganos de
fiscalización. Cada accionista no puede hacerse
representar sino por un solo mandatario a la vez
cualquiera que sea la cantidad de sus acciones.
Asimismo, el mandatario no puede votar en sentido
diferente cuando actúe en representación de otra u
otras acciones de un mismo mandante, pero el
mandatario de varios accionistas puede votar en
sentido diferente en representación de cada uno de sus
mandantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Del Presidente: El
Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta
General de Accionistas por el lapso de cinco años,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no
accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones
son los siguientes: a) Presidir las Juntas Generales
de Accionistas; b) Suscribir las actas de Junta
General de Accionistas conjuntamente con el Gerente
General; c) Suscribir los títulos de acciones,
conjuntamente con el Gerente General; d) Reemplazar al
Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento;
en este último caso hasta que la Junta General de
Accionistas designe al titular; e) Los demás deberes y
atribuciones que le confieren la Ley y estos
estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Del Gerente General: Será

4

nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Ejercerá individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, pudiendo enajenar, gravar, hipotecar, vender o transferir en cualquier forma bienes inmuebles de la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; b) Tendrá la administración interna y externa, pudiendo, por lo tanto, celebrar y realizar todos los actos y contratos que correspondan al objeto social y fines de la compañía; c) Los demás deberes y atribuciones que le confieren la Ley y estos Estatutos.

TITULO CUARTO

De la fiscalización

ARTICULO DECIMO TERCERO. De los Comisarios: La Junta General nombrará a un Comisario Principal y a su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el tiempo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario los que señale la Ley de Compañías y los que le impusiere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Balance General e Inventarios: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual.

00007706

I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TITULO QUINTO

Del fondo de reserva y de las utilidades

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Reserva Legal: La reserva legal se formará con, por lo menos, el diez por ciento de las utilidades liquidas de la compañía que arroje en cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Reservas Especiales: La Junta General podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades, con porcentajes que juzgue convenientes para el desarrollo de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Distribución de Utilidades: Una vez que se haya aprobado el balance del ejercicio económico y después de practicadas las deducciones de los valores que correspondan a contratos de participación así como de las necesarias para la formación de las reservas que hayan sido aprobadas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los accionistas de la compañía en proporción con el capital pagado por cada uno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Pago de Dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de los accionistas en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

H

1 -----TITULO SEXTO-----

2 -----De la disolución y liquidación-----

3 **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Disolución y Liquidación: La
4 Compañía se disolverá en los casos previstos por la
5 Ley de Compañías y por el presente estatuto. Para
6 efecto de la liquidación la Junta General de
7 Accionistas nombrará un liquidador y, hasta que lo
8 haga, actuará como tal el Gerente General de la
9 Compañía o quien haga sus veces.

10 -----DISPOSICION TRANSITORIA-----

11 a) Los accionistas fundadores no se han reservado para
12 sí ventajas o premios de ninguna naturaleza.

13 b) El capital de la compañía se encuentra íntegramente
14 suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada
15 una de las acciones de acuerdo a la lista de
16 suscriptores y los certificados de depósitos bancarios
17 que se adjunta.

18 c) Se autoriza al accionista, señor Abogado Fernando
19 Aguirre Sánchez, para que proceda a efectuar los
20 trámites necesarios para la constitución de la
21 compañía para que convoque y presida la primera Junta
22 General de Accionistas así como para que obtenga el
23 número de Registro Único de Contribuyentes.

24 **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**-----

25 a) El accionista Abogado Fernando Aguirre Sánchez ha
26 suscrito mil novecientos noventa y seis acciones,
27 habiendo pagado el veinticinco por ciento de cada una
28 en dinero efectivo; b) El accionista Carol Valdez

00000007

I

Cuenca ha suscrito una acción habiendo pagado el veinticinco por ciento en dinero efectivo; c) El accionista Carlos Francisco Cornejo Rossignoli ha suscrito una acción, habiendo pagado el veinticinco por ciento en dinero efectivo; d) El accionista Licenciado José Miguel Vélez Coello ha suscrito una acción habiendo pagado el veinticinco por ciento en dinero efectivo; e) El accionista Alfredo Rodríguez Pico ha suscrito una acción habiendo pagado el veinticinco por ciento en dinero efectivo. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Abogado Fernando Aguirre Sánchez, Registro Número Tres mil seiscientos noventa y nueve.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Quedan agregados a la presente los certificados de no adeudar al Fisco y el de Depósito Bancario. Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, por mí el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-

H

Fernando Aguirre
 FERNANDO AGUIRRE SANCHEZ
 C.C. 09-0613288-9
 C.T. 2175
 C.V. 006-017

1

Carol Valdez
 CAROL VALDEZ CUENCA
 C.C. 09-05289807
 C.T. 056924
 C.V. 380-277

2

Carlos Francisco Cornejo Rossignoli
 CARLOS FRANCISCO CORNEJO ROSSIGNOLI
 C.C. 09-06167473
 C.T. 690776
 C.V. 049092

3

José Miguel Velez Coello
 LICENCIADO JOSÉ MIGUEL VELEZ COELLO
 C.C. 09-0867305-6
 C.T. 089663
 C.V. 391-212

4

F

00001008



Banco del Progreso

No. 01155

Guayaquil, 1 de Junio de 1989 ✓

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

JABLE S.A.
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
AB. FERNANDO AGUIRRE SANCHEZ ✓	\$499.000,00 ✓
LCDO. JOSE MIGUEL VELEZ COELLO ✓	250,00 ✓
SR. CAROL VALDEZ CUENCA ✓	250,00 ✓
SR. UFREDO RODRIGUEZ PICO ✓	250,00 ✓
SR. CARLOS CORNEJO ROSIGNOLI ✓	250,00 ✓

En consecuencia, el total de la aportación es de \$/500.000,00
QUINIENOS MIL 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

BDO DEL PROGRESO S.A. 500.000,00

CAR-004

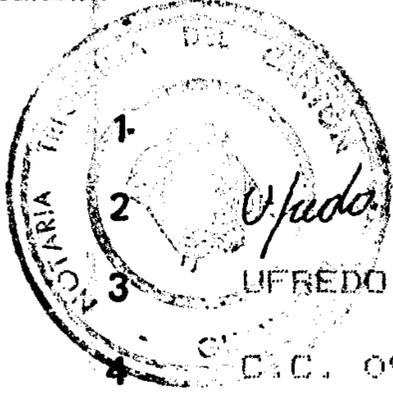


EL CANTON
TUAYQUIL

DR. PIERO G.
MARTIN VINCENZINI

I

00000009



Alfredo Rodriguez Pico

ALFREDO RODRIGUEZ PICO

5

C.C. 0907064693

C.T. 166968

C.V. 573-222

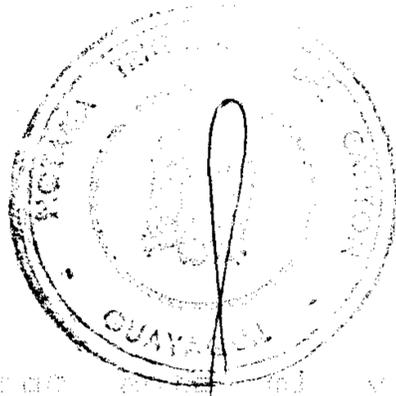
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

I



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. PIERO G.
AYCART VINCENZINI



00000010

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

se otorgó en tal y en fe de ello constara esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de
 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA MERCANTIL JABLE
 S.A. que selló y firmó de el man en la ciudad de
 Guayaquil a los seis días del mes de Junio de mil
 novecientos ochenta y nueve.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al
 margen de la matriz de la Escritura de
 Constitución de la Compañía Anónima Mercantil
 "JABLE S.A.", de fecha seis de Junio de mil
 novecientos ochenta y nueve, he tomado nota de su
 aprobación mediante Resolución No. 89-2-1-1-04277,
 dictada por el Subintendente de Derecho Societario
 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el
 diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y
 nueve, conforme lo dispone el Artículo Segundo de
 la misma.- Guayaquil, veintiocho de Junio de mil
 novecientos ochenta y nueve.- DOY FE.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 89-2-1-

A

1-04277, dictada el 19 de Junio de 1.989, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada JABLE S.A. de fojas 27.392 a 27.406, número 7.863 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.963 del Repertorio .- Guayaquil, Julio siete de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975. Guayaquil, Julio siete de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la antes mencionada compañía .- Guayaquil, Julio siete de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

SC -DA -SG. 89 016479

Guayaquil. 29 NOV. 1989

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, **JABLE S.A.**

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

M
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

MMD/mmc
89-11-29